



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

RADICACIÓN:	20001-4003-002-2023-00634-00
DEMANDANTE:	JUDITH RAFAELA MARQUEZ DE OLACIREGUI y JEZMILLE ECCE HOMA OLIVELLA DAZA
CAUSANTE:	ELSA DOLORES DAZA DE OLIVELLA

Subsanada la demanda conforme lo ordenado mediante proveído del 15 de enero de los corrientes y encontrándose reunidos los presupuestos formales que para tal efecto señala los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO. – DECLÁRESE abierto el proceso de sucesión intestada de la causante ELSA DOLORES DAZA DE OLIVELLA quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 26.933.226, cuyo fallecimiento tuvo ocurrencia el día 25 de julio de 2023, siendo su último domicilio el municipio de Valledupar, Cesar.

SEGUNDO. – RECONOCER a JUDITH RAFAELA MARQUEZ DE OLACIREGUI y JEZMILLE ECCE HOMA OLIVELLA DAZA, como herederas en calidad de hijas de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. – Para los fines previstos en el artículo 492 del C.G.P., NOTIFIQUESE y dese traslado de la demanda y de sus anexos a GUSTAVO ALFONSO MARQUEZ DAZA, RAFAEL BARTOLOME MARQUEZ DAZA Y ESTELA MARYS MARQUEZ DE VILLERO, a quienes se relaciona como herederos, para que en el término de veinte 20 días declaren si aceptan o repudian la herencia deferida con la muerte de la causante ELSA DOLORES DAZA DE OLIVELLA, aportando con ello la prueba de la calidad en la que actúan. Procédase a la notificación conforme a las disposiciones vertidas en el artículo 291 y subsiguientes del C.G.P., como quiera que la parte demandante informó bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección electrónica de los herederos mencionados.

Las comunicaciones y/o notificaciones dirigidas a los herederos determinados deberán contener la dirección de correo electrónico y números de contacto del juzgado, a fin de que tengan la posibilidad de concurrir de manera electrónica y recibir por ese mismo medio el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos en los términos dispuestos por la normatividad procesal vigente, para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

CUARTO. – EMPLÁCESE a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, para ello, publíquese un listado por una sola vez, el día domingo en un medio escrito de amplia circulación Nacional (Periódico El Tiempo o El Espectador). El emplazamiento se entenderá surtido una vez transcurran 15 días desde la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Apertura de Procesos (art. 108 CGP).

El interesado deberá allegar certificación que acredite la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

QUINTO. – INCLUIR la apertura del presente trámite sucesoral en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión del Consejo Superior De La Judicatura para lo de su cargo y fines pertinentes, conforme al parágrafo 1 y 2 del artículo 490 del Código General Del Proceso.

SEXTO. – OFÍCIESE a la DIAN para que envíe la información tributaria de la sucesión ilíquida de la referencia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, en consenso con el artículo 490 del CGP.

SEPTIMO. – Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 190-28406 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, siempre y cuando esté en cabeza de la causante ELSA DOLORES DAZA DE OLIVELLA quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 26.933.226, de conformidad con lo normado en el artículo 480 del C.G.P. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

OCTAVO. – Reconózcase personería jurídica a la Doctora JULIA MARINA JIMENEZ LOPEZ, como apoderada judicial de la parte demandante señoras JUDITH RAFAELA MARQUEZ DE OLACIREGUI y JEZMILLE ECCE HOMA OLIVELLA DAZA, con las facultades conferidas a ella en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2af5c1b8a95cd409c34de8ce85e4dd29329540109dc8fb08bf98b04f921c46**

Documento generado en 12/03/2024 03:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>